



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Nueve de febrero de dos mil veintidós

PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio N° 021
PROCESO:	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
REMITENTE:	Comisaria de Familia de Turbo Antioquia
N.N.A.:	Faber Alberto Londoño Correa
PROGENITORES:	Edgar Londoño y Sandra Correa Barrios
RADICADO:	05 847 31 84 001 2022 00007 00
DECISIÓN:	No Avoca Conocimiento y Devuelve.

De la Comisaría del Distrito de Turbo, mediante oficio suscrito por el doctor Harold Enrique Salas Mendoza, se ha remitido a este despacho las diligencias administrativas de restablecimiento de derechos, que allí se adelantaron, en beneficio del adolescente FABER ALBERTO LONDOÑO CORREA, identificado con Registro el NUIP 1.001.033.318, nacido el 24 de julio del 2003.

Lo anterior indicando que el 03 de diciembre de 2018 se hizo apertura de un proceso administrativo de restablecimiento de derechos y del expediente se desprende la inexistencia de un fallo definitivo por parte de la comisaría, por tal motivo allega a este despacho el día 17 de enero de 2022, carpeta digital en formato PDF conformado por cuatro archivos: 1. Oficio Solicitud perdida de competencia, 2. Auto 004 que ordena el traslado de una historia de atención por perdida de competencia, 3. Expediente Faber Alberto Londoño Correa primera parte (folio 1 a 68) y 4. Expediente Faber Alberto Londoño Correa segunda parte (folio 69 a 115) través de la cuenta de correo electrónico comisariadefamilia@turbo-antioquia.gov.co.

Con el estudio preliminar se pudo constatar que el día 3 de diciembre de 2018, la Comisaria de Familia de del Distrito de Turbo, hace apertura de la investigación de restablecimiento de derechos en favor del adolescente FABER ALBERTO LONDOÑO CORREA, obra en el expediente a folios 45 resolución N° 002 del 07 de febrero de 2019 “Por medio de la cual se declara en situación de vulneración de derechos al joven FABER ALBERTO LONDOÑO CORREA” la cual se encuentra incompleta, no se puede establecer las circunstancias por las cuales se declararía en vulneración de derechos al adolescente, mucho menos las medidas adoptadas y el tiempo de las mismas. Obra a folio 79 acta de ubicación fechada el 19 de diciembre de 2019, en hogar sustituto de la señora Luz Mary Vargas Muñoz operado por el

Instituto de Capacitación “Los Álamos”, a folio 82 fechado el 19 de diciembre de 2019 “boleta de ingreso”, sin ninguna otra actuación administrativa hasta el auto del 14 de enero de 2022 que ordena el traslado por pérdida de competencia.

En las mismas diligencias no se logra identificar claramente los datos de ubicación (dirección física, correo electrónico o teléfono), de los progenitores Sandra Correa Barrios y Edgar Londoño, ni familia extensa o de otros encargados o competentes, ni de la entidad en la que se encuentra el joven actualmente, así como la de los demás posibles intervinientes. Tampoco obran entre las diligencias aportadas, estudios recientes de la verificación de garantía de derechos del joven, por parte del equipo interdisciplinario adscrito a la comisaria, ni de ninguna otra entidad, hacen falta datos de la institución educativa en donde estudia, registro de otras actividades lúdicas, culturales o deportivas entre otras posibles. Termina el expediente con informe de evolución del proceso de atención con fecha de recibido 18 de noviembre de 2021.

Luego advierte esta judicatura que el envío de estas diligencias no se realizó, conforme a los requisitos mínimos establecidos en la normatividad, para que se pueda dar el trámite previsto en la ley por lo cual serán devueltas para que:

Se identifique de manera completa y ordenada, las actuaciones administrativas surtida por parte de la Comisaria De familia, los datos para de ubicación de las partes intervinientes (dirección física, correo electrónico y teléfono), del lugar o institución donde se encuentra el niño, niña o adolescente, de los progenitores, de la madre sustituta en caso de tenerla o equivalentes, así como la de los demás posibles intervinientes. Lo anterior conforme lo establece el artículo 82 del Código General del Proceso, para efectos de notificaciones y programación de audiencias virtuales. Se pone de presente que conforme lo establece el Decreto legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 78 del código general del proceso y el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo superior de la Judicatura, es deber de los sujetos procesales suministrar los canales los canales digitales elegidos para los fines del proceso o tramite, datos que por demás deberán estar actualizados.

Se realizará y remitirá, un estudio **completo y actualizado** de la verificación de garantía de derechos del niño, niña o adolescente, por parte del equipo interdisciplinario adscrito a la Comisaria de Familia, conforme lo establece el artículo 52 del Código de infancia y adolescencia.

Lo anterior atendiendo lo establecido el Código General del Proceso, el Decreto legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo superior de la Judicatura y el Código de Infancia y adolescencia.

En consecuencia, y toda vez que mínimamente no se logra precisar la ubicación actual del joven FABER ALBERTO LONDOÑO CORREA y su grupo familiar y por ende no se puede establecer competencia para esta judicatura, no se avocará conocimiento y se **devuelven** las diligencias, a la dirección remitente la cuenta de correo electrónico comisariadefamilia@turbo-antioquia.gov.co, dominio perteneciente a la comisaria de Familia del Distrito de Turbo, de donde provienen, para que se sirvan ubicar al joven, complementar los trámites y se remitan al competente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Urao Antioquia por autoridad de la ley y administrado justicia.

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR EL CONOCIMIENTO de la presente actuación, por imposibilidad de establecer competencia territorial, según lo consignado en la parte motiva.

SEGUNDO: se DISPONE DEVOLVER la presente actuación, a la dirección remitente la cuenta de correo electrónico comisariadefamilia@turbo-antioquia.gov.co, dominio perteneciente a la comisaria de Familia del Distrito de Turbo, de donde provienen, para que se sirvan ubicar al joven, su familia, complementar los trámites y se remitan al competente.

TERCERO: Notificar la presente providencia al Comisario de Familia del distrito de Turbo y al Personero Municipal.

CUARTO: ORDENAR la cancelación de la radicación y anotación en libros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO

JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO DE FAMIIA DE TURBO – ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO ELÉCTRONICO
Fijado el **10 DE FEBRERO DE 2022** a las 8:00 a.m.



NICOLÁS ARLES ZAPATA CARDENAS
SECRETARIO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)